



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0141

Se rechazan las gestiones de notificación desplegadas por el apoderado judicial del actor (archivos 8 y 10), pues de los soportes anexados se desprende, que el interesado desconoció las pautas del artículo 8° de la **Ley 2213 de 2022**.

En efecto, nótese como en la comunicación remitida a los morosos la primera vez (archivo 8 fls.3, 32 y 61) **no** se les advirtió que “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, tal como lo ordena la norma en cita.

Y la segunda vez, se les informó algo ajeno a lo estipulado en el canon en mención, al advertirles que “*esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega*” y omitiendo lo concerniente al acuse de recibo (archivo 10 fls.3, 32 y 61).

Por lo tanto, **repítase** la carga en referencia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ